

RECURSO DE REVISIÓN 007/2017-1.**COMISIONADO PONENTE:
MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.****ENTE OBLIGADO:
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y OTROS.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión Extraordinaria 21 de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 cinco de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el hoy recurrente solicitó a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado lo siguiente:

"Solicito conocer, saber, Acceso a la Información Pública, Transparencia, Rendición de Cuentas y la Reproducción que resulte, una vez que sea consultada por el suscrito:

Dentro de las responsabilidades Oficiales de la S.E.P., la S.E.G.E. Y el S.E.E.R., respecto a los PROCESOS DE TITULACIÓN de las Escuelas Normales del PAIS y del estado de S.L.P., se dice que el S.E.E.R. es la INSTANCIA OPERATIVA y responsable de los EXAMENES PROFESIONALES QUE SE PRESENTAN EN LA BECENE, esto fundamentado y motivado por el Reglamento de Titulación para los Planteles de Educación Normal:

A. Solicito Copia Simple de la ASESORIA que recibió el personal de la BECENE que participó en el PROCESO DE TITULACIÓN que se efectuó los días del 04 al 12-JULIO-2016, debiendo relacionar los docentes que recibieron la ASESORIA correspondiente por la Dirección del S.E.E.R.

B. Solicito Copia Simple del documento oficial que GENERO el S.E.E.R., nombrando a un servidor público para SUPERVISAR el verdadero cumplimiento de las NORMAS establecidas y la Operación del PROCESO DE TITULACION en las fechas antes citadas en la BECENE, obligación y responsabilidad que debe cumplir el SEER, por conducto de la Inspección de Educación Superior, el Depto. de Educ. Superior, El SubDirector de E.M.T.M.S. Y S., la Dirección de Servs. Educativos y la Direcc. Gral. del SEER.

C. Solicito Copia Simple del documento oficial con el que se nombró a un servidor público del SEER, para ser el COORDINADOR, del adecuado y oportuno manejo de los Apoyos ACADEMICO Y ADMTVO., pero también el TECNICO para que se realice correctamente el PROCESO DE TITULACIÓN en BECENE.

D. Solicito Copia Simple de las SOLICITUDES que realizó el Director de la BECENE y las presentó ante la Dirección del S.E.E.R., para SOLICITAR autorización de la realización de los EXAMENES PROFESIONALES Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS RECEPCIONALES, también deberá informarse y proporcionar la reproducción correspondiente de las AUTORIZACIONES documentadas por la Direcc. del SEER.

E. Solicito Copias Simples de todos los TRAMITES que realizó la Direcc. Gral. del S.E.E.R., ante las INSTANCIAS correspondientes respecto al REGISTRO DEL TITULO de cada uno de los TITULADOS de la BECENE, así como los TRAMITES correspondientes para la EXPEDICION DE LA Cédula Profesional (...).

De igual manera el Director de la BECENE, Francisco Hdz. Ortiz, deberá cumplir e informar al suscrito de manera documental y en copia simple de sus Responsabilidades y Obligaciones como Director de la BECENE, según el ARTICULO 12, del Reglamento de Titulación antes citado.
[...]" (sic).

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 19 diecinueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, notificó al solicitante mediante los estrados los oficios; DG-614/2016-2017, DEN-0349/2016-2017, SEMTMSS/DES/IES/135/2016-2017 y CE/097/2016-2017.

El oficio DG-614/2016-2017 de fecha 15 quince de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, contiene lo siguiente:



OFICIO NÚM: DG-614/2016-2017
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: Expediente SIP/121/2016
1/13

San Luis Potosí, S. L. P., a 15 de diciembre del 2016.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO DEBE USTED OTORGAR EL NÚMERO DEL MEMO Y FECHA EN QUE SE DA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TROCAR POR SONAJOS LOS ASIENTOS CORRESPONDIENTES.

C. J.
PRESENTE.

En respuesta al oficio DG/UT-1075/2016 de fecha 05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, dentro de los autos del Expediente SIP/121/2016 del consecutivo que se lleva a cabo en la UIP/SEER, relativo al similar 317/0408/2016 del consecutivo de la UIP-SEGE es de comunicarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de Solicitud de Información SIP/121/2016, que Usted promueve, me permito hacer las aclaraciones correspondientes y poner a disposición la información que pudiera ser de su interés y que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con las siguientes aclaraciones:

Que por orden, metodología y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera lo sucesivo a la solicitud de información pública:

En cuanto a lo solicitado en el párrafo tercero y cuarto de la hoja uno que en su parte medular dice:

"...Dentro de las Responsabilidades Oficiales de la S.E.P., la SEGE. Y el S.E.E.R., respecto a los PROCESOS DE TITULACIÓN de las Escuelas Normales del PAIS y del estado de S.L.P., se dice que el S.E.E.R. es la INSTANCIA OPERATIVA y responsable de los EXAMENES PROFESIONALES QUE SE PRESENTAN EN LA BECENE, esto fundamentado y motivado por el Reglamento de Titulación para los Plantiles de Educación Normal.

A. Solicito Copia Simple de la ASESORIA que recibió el personal de la BECENE que participó EN EL PROCESO DE TITULACIÓN que se efectuó los días del 04 al 12-JULIO-2016, deliando relacionar los docentes que recibieron la ASESORIA correspondiente por la Dirección del S.E.E.R....". Es de informarle lo siguiente:

Se le informa que **NO EXISTIÓ** DOCUMENTO DE ASESORIA que haya recibido el personal de la BECENE que participó EN EL PROCESO DE TITULACIÓN que se efectuó los días del 04 al 12-JULIO-2016.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NÚM: DG-614/2016-2017 01

DIRECCIÓN: GENERAL

ASUNTO: Expediente SIP/121/2016
2/13

Lo anterior con fundamento en el artículo 07 de la Ley en la Materia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 7°. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación Estatal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona."

Por lo que concatenado al criterio 07/2010 emitido por el ifai donde a la letra dice:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia".

Lo anterior se sostiene con la siguiente Tesis:

Época: Novena Época Registro: 167607 Instancia: OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXIX, Mayo de 2009. Materia(s): Administrativa. Tesis: 1.8o.A.136 A. Pág. 2887 (TA); 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág.2887.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. - Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario

Certificación:
Certificación
Vicente Zapata
Zona Centro, C.P. 78230
Tel y Fax: 01444 812-5144,
31444 812-3401
e-mail: becene@beceneslp.edu

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SE DEBE LISTAR EL NÚMERO DEL MISMO, Y FECHA EN QUE SE
DIRIJA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN, ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS
QUE SEAN DIFERENTES.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NÚM.: DG-614/2016-2017

DIRECCIÓN: GENERAL

ASUNTO: Fvndante SID/171/2016/3

1... 1 d + 1 . 7.1

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SIRVASE LISTED CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.

información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren * (lo resaltado es propio).

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente; Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

Lo anterior en virtud de que el personal de esta Institución no recibió asesoría alguna para el proceso de titulación que se efectuó del 04 cuatro al 12 doce de julio del año 2016 dos mil dieciséis por parte de la Dirección del SEER.

En cuanto a lo solicitado en el párrafo quinto de la hoja uno que en su parte medular dice:

"...B. Solicito Copia Simple del documento oficial que GENERO el S.E.E.R., nombrando a un servidor público para SUPERVISAR el verdadero cumplimiento de las NORMAS establecidas y la Operación del PROCESO DE TITULACIÓN de las fechas antes citadas en la BECENE, obligación y responsabilidad que debe cumplir el SEER, por conducto de la Inspección de Educación Superior, el Depto. de Educ. Superior, El Subdirector de E.M.T.M.S. Y S., la Dirección de Servs. Educativos y la Direcc. Gral del SEER...". Es de informarle lo siguiente:

Se le informa que **NO EXISTE** documento oficial en los archivos de esta Institución que HAYA GENERADO el S.E.E.R., nombrando a un servidor público para SUPERVISAR el verdadero cumplimiento de las NORMAS establecidas y la Operación del PROCESO DE TITULACIÓN de las fechas antes citadas en la BECENE, obligación y responsabilidad que debe cumplir el SEER, por conducto de la Inspección de Educación Superior, el Depto. de Educ. Superior, El Subdirector de E.M.T.M.S. Y S., la Dirección de Servs. Educativos y la Direcc. Gral del SEER.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NÚM: DG-614/2016-2017
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: Expediente SIP/121/2016
4/13

Lo anterior con fundamento en el artículo 07 de la Ley en la Materia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 7". El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación Estatal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona.

Por lo que concatenado al criterio 07/2010 emitido por el IFAI donde a la letra dice:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia".

Lo anterior se sostiene con la siguiente Tesis:

Época: Novena Época. Registro: 167607. Instancia: OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXIX, Mayo de 2009. Materia(s): Administrativa. Tesis: 1.8o.A.136 A. Pág. 2887 [TA]. 9a. Época: T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta: Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2887.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. - Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, SERVIRSE LISTAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE CUMPLA A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO FUERE EL CASO.

Certificación ISO 9001: 2008
Certificación CIEES Nivel 1
Nicolás Zapata No. 200,
Zona Centro, C.P. 78230
Tel y Fax: 01444 812-5144,
01444 812-3407
e-mail: becenaslp@becenaslp.edu.mx
www.becenaslp.edu.mx
San Luis Potosí, S.L.P.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NÚM: DG-614/2016-2017
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: Expediente SIP/121/2016
5/13

AL CONTESTAR ESTE OFICIO DEBE USTED CITAR EL NOMBRE DEL FIRMANTE Y FECHA EN QUE SE
DIRIJA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN, ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS
CUANDO SEAN DIFERENTES.

para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren." (lo resaltado es propio).

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

En cuanto a lo solicitado en el párrafo sexto de la hoja uno que en su parte medular dice:

"...C. Solicito Copia Simple del documento oficial con el que nombró a un servidor público del SEER, para ser el COORDINADOR, del adecuado y oportuno manejo de los Apoyos ACADÉMICO Y ADMTVO., pero también el TÉCNICO para que se realice correctamente el PROCESO DE TITULACIÓN en BECENE." Es de informarle lo siguiente:

Se le informa que **NO EXISTE** documento oficial en los archivos de esta Institución con el que nombró a un servidor público del SEER, para ser el COORDINADOR, del adecuado y oportuno manejo de los Apoyos ACADÉMICO Y ADMTVO., pero también el TÉCNICO para que se realice correctamente el PROCESO DE TITULACION en BECENE.

Lo anterior con fundamento en el artículo 07 de la Ley en la Materia que a la letra dice:

ARTÍCULO 7°. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y la presente Ley.

Certificación ISO 9001: 2008
Certificación CIEES Nivel 1
Nicolás Zapata No. 200,
Zona Centro, C.P. 78230
Tel y fax: 01444 812-6144,
01444 812-3401
e-mail: becena@beceneslp.edu.mx
www.beceneslp.edu.mx
San Luis Potosí, S.L.P.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NÚM.: DG-614/2016-2017
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: Expediente SIP/121/2016
6/137

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación Estatal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona.

Por lo que concatenado al criterio 07/2010 emitido por el IFAI donde a la letra dice:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia".

Lo anterior se sostiene con la siguiente Tesis:

Época: Novena Época. Registro: 167607. Instancia: OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXIX, Mazo de 2009. Materia(s): Administrativa. Tesis: 1.8o.A.136 A. Pág. 2887 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2887.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. - Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales

AL CONTESTAR ESTE OFICIO DEBE CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE DIJA, A FIN DE FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.

certificación ISO 9
certificación CIEES
colás Zapata No
ma Centro, C.P. 1
1 y Fax: 01444 812-5144.
444 812-3401
mail: beconeslp@beconeslp.edu.mx
www.beconeslp.edu.mx
m Luis Potosí, S.L.P.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NÚM: DG-614/2016-2017
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: Expediente SIP/121/2016
7/13

AL CONTESTAR ESTE OFICIO DEBE USTED OTORGAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE
DINA, A FIN DE FACILITAR SU TRANSMISIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS
COMBOSUBORDINABLES

numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren." (lo resaltado es propio).

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Tréjo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

En cuanto a lo solicitado en el párrafo séptimo y primero de la hoja uno y dos respectivamente que en su parte medular dice:

"...D. Solicito Copia Simple de las SOLICITUDES que realizó el Director de la BECENE y las presenté ante la Dirección del S.E.E.R., para SOLICITAR autorización de la realización de los EXAMENES PROFESIONALES Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS RECEPCIONALES, también deberá informarse y proporcionar la reproducción correspondiente de las AUTORIDADES documentadas por la Dirección del SEER...". Es de informarle lo siguiente:

Se pone a su disposición la siguiente información:

- Copia simple del Acuse de recibo del oficio DSA/016/2015-2016, signado por el suscrito, en el cual solicito a la Profra. Griselda Álvarez Oliveros Directora General del SEER, autorización de periodos de exámenes profesionales durante el año 2016.
- Copia Simple del Original del Oficio No. DG/DPE/181/2016 de fecha 10 diez de febrero del año 2016 dos mil dieciséis. Signado por la Profra. Griselda Álvarez Oliveros, Directora General del SEER.

En cuanto a lo solicitado en el párrafo segundo de la hoja marcada como número dos que en su parte medular dice:



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NÚM: DG-614/2016-2017
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: Expediente SIP/121/2016
8/13

*...E. Solicito Copias simples de todos los TRAMITES que realizó la Direc. Gral. del S.E.E.R., así como las INSTANCIAS correspondientes respecto al REGISTRO DEL TITULO de cada uno de los TITULADOS de la BECENE, así como REGISTRO DEL TITULO de cada uno de los TITULADOS de la BECENE, así como los TRAMITES correspondientes para la EXPEDICION de la Cédula Profesional, misma que los ACREDITA Y LES AUTORIZA la Plena y Legal EJERCITACION de la Profesión de Profesor o Licenciado en Educación... Es de informarle lo siguiente:

Se pone a su disposición la información con que cuenta esta Institución y que es la siguiente información:

- Copia simple del Acuse de recibo del oficio DSA/151/2016, signado por el suscrito y dirigido a la Mtra. Ma. Luisa Reyna Díaz de León, Inspectora de la Zona 01 de Educación Superior del SEER.
- Copia simple del Acuse de recibo del oficio DSA/180/2016, signado por el suscrito y dirigido a la Mtra. Ma. Luisa Reyna Díaz de León, Inspectora de la Zona 01 de Educación Superior del SEER.

En cuanto a lo solicitado en el párrafo tercero de la hoja marcada como número dos que en su parte medular dice:

*...De igual manera el Director de la BECENE, Francisco Hdz. Ortiz, deberá cumplir e informar al suscrito de manera documental y en copia simple de sus Responsabilidades y Obligaciones como Director de la BECENE, según el ARTICULO 12 del Reglamento de Titulación antes citado... Es de informarle lo siguiente:

Que esta Institución y en cuanto al suscrito es de señalar que se da cabal cumplimiento a lo señalado por Usted, y por ende se pone a su disposición para su consulta la siguiente información y en referencia a los puntos señalados por el artículo que usted cita de la manera siguiente:

1. Documento de fecha 25 veinticinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por la Comisión de Exámenes Profesionales de esta Institución.
2. Documento de fecha 25 veinticinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por la Comisión de Exámenes Profesionales de esta Institución.

Certificación ISO 9001: 2008
Certificación CIEES Nivel 1
Nicolás Zapata No. 200,
Zona Centro, C.P. 78230
Tel y Fax: 01444 812-6144,
01444 812-3401
e-mail: becena@beceneslp.edu.mx
www.beceneslp.edu.mx
San Luis Potosí, S.L.P.

AL CONTENER ESTE OFICIO SERÁ ÚTIL CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE DINA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NÚM: DG-614/2016-2017
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: Expediente SIP/121/2016
9/13

3. Acuse de recibo del oficio DSA-DSE-189/2015-2016, signado por el suscrito y dirigido a la Mtra. Ma. Luisa Reyna Díaz de León, Inspectora de la Zona 01 de Educación Superior del SEER.

4. Original del oficio No./SEMTMSS/DES/IES/298/2015-2016, signado por a la Mtra. Ma. Luisa Reyna Díaz de León, Inspectora de la Zona 01 de Educación Superior del SEER y dirigido al suscrito.

En los oficios antes señalados se cumple con la verificación de que se haya cumplido con el Servicio Social que se menciona en dicho numeral.

Así mismo se le informa que de las Constancias de Servicio Social emana un total de 222 doscientas veintidós constancias de servicio social, pero que el total de estas 222 doscientas veintidós constancias cuentan y/o contienen datos personales y/o confidenciales tales como los Nombres de los Alumnos y fotografía de los Alumnos, razón por la cual resulta imposible poner a su disposición las 222 doscientas veintidós constancias de servicio social.

Lo anterior con fundamento en el artículo 07 de la Ley en la Materia que a la letra dice:

ARTÍCULO 7°. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación Estatal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona."

AL CONTESTAR ESTE OFICIO DEBE SER ASÍ COMO EL INFORME DEL MES Y FECHA EN QUE SE
DIA. A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS
CUMMO SEAN DIFERENTES

Certificación ISO 9001: 2008
Certificación CIEES Nivel 1
Nicolás Zapata No. 200,
Zona Centro, C.P. 78230
Tel y Fax: 01444 812-5144,
01444 812-3401
e-mail: becensa@beceneslp.edu.mx
www.beceneslp.edu.mx
San Luis Potosí, S.L.P.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NÚM: DG-614/2016-2017
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: Expediente SIP/121/2016
10/13

Concatenado con en el criterio 14/2009 pronunciado por el Comité de Acceso a la Información y de protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde a la letra dice:

"CONSULTA FÍSICA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA, ES NECESARIO ELABORAR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE PREVIO PAGO DEL COSTO RESPECTIVO. En términos de lo dispuesto en el artículo 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 7 Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91, segundo párrafo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la consulta física únicamente procede respecto de documentos que no contienen información confidencial y/o reservada y, por ende, para estar en aptitud de autorizar la consulta física de documentos que contienen ese tipo de información, es necesario que se genere una versión pública, previa acreditación del pago correspondiente...."

Por lo que es de decirle que si es de su interés tener acceso a dichas constancias de servicio social, es de informarle que una vez que compruebe el pago total de las 222 doscientas veintidós fojas correspondientes a (Constancias de servicio Social) se procederá a realizar la reproducción y a la elaboración de la versión pública de acuerdo a las capacidades materiales tecnológicas y humanas.

5. Original del Acta de Constitución de la Comisión de Exámenes Profesionales para el Ciclo Escolar 2016-2017.
6. Original de Requisición de Compra de fecha 29 veintinueve de Junio del año 2016 dos mil dieciséis.
7. Copia simple del Acuse de recibo del oficio DSA/016/2015-2016, signado por el suscrito, en el cual solicitó a la Profra. Griselda Álvarez Oliveros Directora General del SEER, autorización de periodos de exámenes profesionales durante el año 2016.
8. Copia Simple del Original del Oficio No. DG/DPE/181/2016 de fecha 10 diez de febrero del año 2016 dos mil dieciséis. Signado por la Profra. Griselda Álvarez Oliveros, Directora General del SEER.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO DEBE CITAR EL NÚMERO DEL MISMO, LEJER EN QUE SE
DIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS
CUANDO SE MENCIONEN.

Certificación ISO 9001: 2008
Certificación CIEES Nivel 1
Nicola Zapata No. 200,
Zona Centro, C.P. 78230,
Tel y Fax: 01444 812-6144,
01444 812-3401
e-mail: becenme@becenesip.edu.mx
www.becenesip.edu.mx
San Luis Potosí, S.L.P.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NÚM: DG-614/2016-2017
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: Expediente SIP/121/2016
11/13

18

9. En cuanto a este numeral el de decirle que **NO EXISTE** documento por escrito en el cual se comunique la suspensión temporal de exámenes profesionales a la Inspección de Educación Normal del Sistema Educativo Estatal Regular.

Lo anterior con fundamento en el artículo 07 de la Ley en la Materia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 7°. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación Estatal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona."

Por lo que concatenado al criterio 07/2010 emitido por el IFAI donde a la letra dice:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia".

Lo anterior se sostiene con la siguiente Tesis:

Época: Novena Época. Registro: 162807. Instancia: OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXIX, Mayo de 2009. Materia(s): Administrativa. Tesis: 1.8o.A.136 A. Pá9. 2887 [TA]; 9a. Época: T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pá9. 2887.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SIRVADE USTED CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN, ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DEPENDIENTES.

Certificación ISO 9001: 2008
Certificación CIEES Nivel 1
Nicolás Zapata No. 200,
Zona Centro, C.P. 78230,
Tel y Fax: 01444 812-5144,
01444 812-3401
e-mail: beceas@beceneslp.edu.mx
www.beceneslp.edu.mx
San Luis Potosí, S.L.P.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NÚM: DG-614/2016-2017
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: Expediente SIP/121/2016
12/13

AL CONTESTAR ESTE OFICIO DEBESE CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE
DIO, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS
CUANDO SON DIFERENTES

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBIERNO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. - Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que **ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados**, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que **las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos** -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentran." (lo resaltado es propio).

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trujillo Sánchez. 26 de octubre de 2007.
Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leblón Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

De acuerdo a lo anterior, se le informa que se pone a su disposición la información mencionada y que únicamente se pone a su disposición se encuentra en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, informándole que el recinto habilitado para realizar la consulta es el Almacén de Control Escolar y/o Almacén de Recursos Humanos, sito ubicado en las calles de Nicolás Zapata No. 200 Zona Centro de esta ciudad C.P. 78230, Tel y Fax: 01444812-5144, 01444812-3401, dicha consulta podrá realizarse en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con la Lic. Hilda Cruz Díaz de León y/o Lic. Gerardo Onofre Salazar, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

Certificación ISO 9001: 2008
Certificación CIEES Nivel 1
Nicolás Zapata No. 200,
Zona Centro, C.P. 78230,
Tel y Fax: 01444 812-5144,
01444 812-3401
e-mail: becoeme@becoemep.edu.mx
www.becoemep.edu.mx
San Luis Potosí, S.L.P.



OFICIO NÚM: DG-614/2016-2017
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: Expediente SIP/121/2016
13/13

Una vez mencionado lo anterior el solicitante designará de cual información desea la reproducción, y previa comprobación del pago realizado ante Grupo Financiero Banorte, con número de cuenta: 0439673017 y clave interbancaria 072700004396730172, y así mismo se le informa el costo de la reproducción con fundamento por lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, es el siguiente: Copia fotostática e impresión de documentos, 0.01 Salario Mínimo, Certificación de copia fotostática de documentos, 1.00 Salario Mínimo, por lo que una vez comprobado el pago se realizará la reproducción correspondiente de acuerdo a las capacidades tecnológicas, materiales y humanas para su posterior entrega.

Asimismo, y de acuerdo al pronunciamiento emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y con el fin de dar cumplimiento a ley en la materia y en caso de que fuere el deseo del peticionario, la información podrá ser remitida a través de la persona que se autorice para realizarlo y/o podrá ser entregando directamente su comprobante de pago a esta Unidad de enlace en cuyo caso se le proporcionaran las copias solicitadas tomando en cuenta lo antes manifestado.

Finalmente se le informa que con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Col. Lomas 4° Sección de esta Ciudad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 166 y 167 de la ley de la materia.



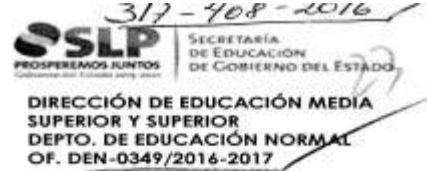
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL DE LA BENEMÉRITA
Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ

"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

cc. Unidad de Información Pública del S.E.E.R.
en Atención de la Institución

El oficio DEN-0349/2016-2017 de fecha 08 de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por Yolanda López Contreras, Jefa de Departamento contiene lo siguiente:



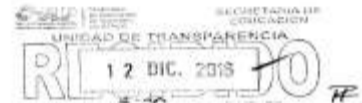
San Luis Potosí, S.L.P., 08 de Diciembre de 2016

C. Presente.

En atención a su oficio de fecha 02 de diciembre del año en curso, dirigida a la SEGE, radicada por la Unidad de Transparencia en el expediente 317/0408/2016, me permito entregar adjunto al presente, copia simple de los lineamientos para organizar el proceso de titulación vigentes, que rigen a las escuelas normales para tal efecto y las instancias correspondientes asumen la operatividad de acuerdo a lo previsto en el propio ordenamiento.

Hago de su conocimiento que de inconformarse con la presente respuesta podrá interponer el recurso de revisión a que hacen alusión los artículos 166, 167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle un afectuoso saludo y reiterarle mi consideración personal.



El oficio SEMTMSS/DES/IES/135/2016-2017 de fecha 14 de diciembre de 2016, suscrito por Ma. Luisa Reyna Díaz de León, Inspectora de Educación Superior Zona 01, contiene lo siguiente:



C.JI PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública interpuesta ante la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado con el número de expediente 317/0408/2016, registrada bajo el número SIP-121/2016 de la Unidad de Transparencia el Sistema Educativo Estatal Regular, con este escrito me permito dar respuesta a su solicitud de información, única y exclusivamente a lo que corresponde a esta Inspección, en los siguientes términos:

En lo que respecta al contenido de su solicitud y que a la letra dice:

"B. Solicito Copia Simple del documento oficial que GENERO el S.E.E.R., nombrando a un Servidor público para SUPERVISAR el verdadero cumplimiento de las NORMAS establecidas y la Operación del PROCESO DE TITULACION en las fechas antes citadas en la BECENE, obligación y responsabilidad que debe cumplir el SEER, por conducto de la Inspección de Educación Superior, el Depto. de Educ. Superior, El SubDirector de E.M.T.M.S.Y.S., la Dirección de Servs. Educativos y la Direcc. Gral. Del SEER."

Atendiendo a lo peticionado es de decirle que en los archivos de esta Inspección a mi cargo, no se cuenta con un documento como usted lo refiere, así mismo hago de su conocimiento que no es facultad de esta Inspección el generar un documento como el que señala en su solicitud.

"D. Solicito copia Simple de las SOLICITUDES que realizó el Director de la BECENE y las presentó ante la Dirección del S.E.E.R., para SOLICITAR autorización de la realización de los EXAMENES PROFESIONALES Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS RECEPCIONALES, también deberá informarse y proporcionar la reproducción correspondiente de las AUTORIZACIONES documentadas por la Direcc. Del SEER."

Por lo que se pone a disposición para su consulta: 5 (cinco) fojas simples útiles por anverso de oficios signados por el Dr. Francisco Hernández Ortiz, Director General de la BECENE, con No. Oficio DSA/016/2015-2016, DSA/DT/178/2016, DSA/DT/178/2016, DSA/151/2016 y DSA/DT/180/2016, éste último contiene datos sensibles de testar por contener información de una persona física identificada o identificable, se considera identificable toda persona cuya identidad puede determinarse, directa o indirectamente en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica etc... (Artículo 3 fracción XI y XVII, 114 Y 138 de la LTAIP) datos que el ente obligado debe proteger y resguardar en cumplimiento a la normatividad de la materia (artículo 23 fracción VI de la LTAIP); 1 (una) foja simple útil por anverso del Oficio No. DG/DPE/181/2016, signado por la Profra. Griselda Álvarez Oliveros, Directora General del SEER; 4 (cuatro) fojas simples útiles por anverso de los Oficios No. SEMTMSS/DES/IES/242/2015-2016, SEMTMSS/DES/IES/242/2015-2016, SEMTMSS/DES/IES/133/2016-2017 y SEMTMSS/DES/IES/134/2016-2017, signados por la suscrita Mtra. Ma. Luisa Reyna Díaz de León, Inspectora de Educación Superior, 1 (una) foja simple útil por anverso del Oficio No. DCE/395/2015-2016, signado por la Profra. Silvia Fernández Aguilar, Jefa de Departamento de Control Escolar, y 1 (una) foja simple útil por anverso de Relación de Números de

Coronel Romero, No. 105
Col. Jardines del Estadio



SISTEMA EDUCATIVO
ESTATAL REGULAR

Autorización de Exámenes Profesionales, Para ello, deberá de apersonarse en las instalaciones de la Inspección de Educación Superior, sito en calle Coronel Romero #105, Colonia Jardines del Estadio de esta Ciudad Capital, en días hábiles del calendario escolar ciclo 2016 -2017, en un horario de 9:00 nueve a 14:00 catorce horas, deberá dirigirse, con las CC. Gloria Méndez Espericueta y/o Ma. Luisa Reyna Díaz de León, quienes los servidores públicos asociados o indistintamente lo atenderán, no omito mencionar que del 23 de diciembre de 2016 al 08 de enero de 2017 es periodo vacacional.

Una vez mencionado lo anterior el solicitante determinará la eventual reproducción y previa comprobación del pago realizado en cualquier sucursal del Grupo Financiero Banorte con número de cuenta 0439673017 y clave interbancaria 07270000439630172, se realizará la reproducción y se le proporcionará la copia correspondiente.

En cuanto al documento que contiene datos personales es necesario elaborar la versión publica de 1 (una) foja útil por anverso, por lo que previo pago del costo respectivo señalado en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, de 0.01 Salario Mínimo, realizado en cualquier sucursal del Grupo Financiero Banorte con número de cuenta 0439673017 y clave interbancaria 07270000439630172 se pondrá a su disposición, lo anterior, en atención al criterio 14/2009 en materia de Transparencia y Acceso a la información," debiendo entregar el comprobante en calle Calle Coronel Romero #105, Colonia Jardines del Estadio de esta Ciudad Capital, en días hábiles del calendario escolar 2016- 2017 de 9:00 a 14:00 hrs.

No omito mencionar que los demás documentos están a su disposición a partir de la notificación del presente escrito.

Finalmente se le informa de acuerdo al artículo a la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública de Estado, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de queja ante la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado, ubicada en Cordillera de Himalaya No. 605. Col Lomas 4° Sección de Esta Ciudad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con la Ley en materia.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR


MTRA. MA. LUISA REYNA DÍAZ DE LEÓN
INSPECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ZONA 01

El oficio CE/097/2016-2017 de fecha 14 de diciembre de 2016, suscrito por Silvia Fernández Aguilar, Jefe del Departamento de Control Escolar, contiene lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR
OFICIO No. CE/097/2016-2017
ASUNTO: Respuesta de Información Pública
14 de diciembre 2016

PRESENTE.

En atención a la solicitud de información interpuesta en la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado con el número de expediente 317/0408/2016, misma que quedó inscrita bajo el número de registro SIP-121/2016 en la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, de su consecutivo interno; en el cual de lo solicitado por el peticionario lo que corresponde al Departamento a mi cargo es lo siguiente: "D. Solicito Copia Simple de las SOLICITUDES que realizó el Director de la BECENE y las presentó ante la Dirección del S.E.E.R. , para SOLICITAR autorización de la realización de los EXAMENES PROFESIONALES Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS RECEPCIONALES , también deberá informarse y proporcionar la reproducción correspondiente de las AUTORIZACIONES documentadas por la Direcc. del SEER." (sic). y también "E. Solicito Copias Simples de todos los TRAMITES que realizó la Direcc. Gral. del S.E.E.R. , ante las INSTANCIAS correspondientes para la EXPEDICION de la Cédula Profesional, misma que los ACREDITA Y LES AUTORIZA la Plena y Legal EJERCITACION de la Profesión de Profesor o Licenciado en Educación." (sic).

Por lo anterior me permito poner a su disposición en 8 hojas anexas la información del primer punto referente a los exámenes profesionales de del presente y en 21 hojas anexas la información referente a los tramites de titulación que se tienen al momento, dando un total de 29 hojas, información que se encuentra en los archivos del Departamento a mi cargo. Cabe mencionar que los documentos de los trámites de titulación son de la generación 2010-2014; la generación 2011-2015 actualmente se encuentra en registro para los trámites correspondientes y de la generación 2012-2016 aún no se inicia el proceso de trámite.

Finalmente se le comunica con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se hace de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la respuesta otorgada, el medio de defensa que le asiste es el recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Lomas 4ª. Sección de esta Ciudad Capital, contando con un plazo de 15 días hábiles para interponerlo contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.



ATENTAMENTE

Silvia Fernández
 PROFRA. SILVIA FERNÁNDEZ AGUILAR
 JEFA DEL DEPTO. DE CONTROL ESCOLAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SISTEMA EDUCATIVO
 ESTADAL REGULAR
 DEPARTAMENTO
 DE
 CONTROL ESCOLAR
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"



TERCERO. Interposición del recurso. El 05 cinco de enero 2017 dos mil diecisiete, el solicitante de la información interpuso recurso de revisión por las respuestas del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública mencionada en el punto anterior, por medio del cual manifestó:

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto de fecha 05 cinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, la Presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión por lo que asignó el número **RR-007/2017-1**, al aludido recurso y, por razón de turno, toco conocer a la ponencia 1 correspondiente al Comisionado Alejandro Lafuente Torres, para efectos del artículo 174, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. Auto de admisión y trámite. El 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a través del TITULAR, del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, de la JEFA DE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN NORMAL DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, del SISTEMA EDUCATIVO ESTADAL REGULAR, por conducto del DIRECTOR GENERAL, del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, de la INSPECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ZONA 01, de la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR y de la BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO a través del DIRECTOR GENERAL,** por actualizarse las hipótesis establecida en la fracciones II, IV y XI del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar–.

De igual forma, a efecto de contar con los elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, se requirió al sujeto obligado para que en un término no mayor de 7 días hábiles entregara copia de la solicitud de información relativa al presente recurso de revisión que hoy nos ocupa y la Convocatoria 2015 del Programa de Estímulos al Desempeño Docente.

Por lo tanto, el ponente apercibió al sujeto obligado de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. El 07 siete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente tuvo por recibido 06 seis oficios, el primero sin número, con tres anexos, el segundo oficio de número DCE/116/2016-2017 con dos anexos, el tercero DG-678/2016-2017, el cuarto DEN-000/2016-2017, UT-0110/2017 con 05 anexos y por último el oficio SEMTMSS/DES/IES/166/2016-201, signados respectivamente por el Licenciado Francisco José Gerardo Pinilla Llaca, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, por la Profra. Silvia Fernández Aguilar, quien se ostenta como Jefa de Departamento de Control Escolar del Sistema Educativo Estatal Regular, Doctor Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, por la Dra. Yolanda López Contreras, quien se ostenta como Jefa de Departamento de Educación Normal de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, por la Licenciada Jazmín Alejandra Torres Guevara Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y el último por la maestra Ma. Luisa Reyna Díaz de León, Inspectora de Educación Superior Zona 01 del Sistema Educativo Estatal Regular.

Se tuvo al ente obligado por manifestando en tiempo y forma lo que a su derecho convino y por ofreciendo las pruebas que se enuncian y se acompañan en los oficios de cuenta; por señalado persona y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se tuvo por omiso al recurrente en por hacer manifestaciones respecto a lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, en el contexto del mismo proveído se ordenó turnar el presente expediente a la ponencia a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue él quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta recaída a ésta es precisamente a aquél a quien le pudiese causar perjuicio.

CUARTO. Certeza del acto reclamado. Son ciertos los actos reclamados atribuidos a los entes obligados en virtud de que así lo reconocieron en su informe.

QUINTO. Caso concreto. A través del escrito de solicitud de información pública, el recurrente realizó a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado diversos requerimientos, los cuales para mayor claridad, a continuación se muestra con su respectiva respuesta:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p><i>"...Copia Simple de la ASESORIA que recibió el personal de la BECENE que participó en el PROCESO DE TITULACIÓN que se efectuó los días del 04 al 12-JULIO-2016, debiendo relacionar los docentes que recibieron la ASESORIA correspondiente por la Dirección del S.E.E.R."</i></p>	<p>Mediante oficio DG-614/2016-2017, el ente obligado respondió:</p> <p><i>"Se le informa que NO EXISTIÓ DOCUMENTO DE ASESORÍA que haya recibido el personal de la BECENE que participó EN EL PROCESO DE TITULACIÓN que se efectuó los días del 04 al 12-JULIO-2016.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Lo anterior en virtud de que el personal de esta Institución no recibió asesoría alguna para el proceso de titulación que se efectuó del 04 cuatro al 12 doce de julio del año 2016 dos mil dieciséis por parte de la Dirección del SEER"</i></p>
<p><i>"...Copia Simple del documento oficial que GENERO el S.E.E.R., nombrando a un servidor público para SUPERVISAR el verdadero cumplimiento de las NORMAS establecidas y la Operación del PROCESO DE TITULACION en las fechas antes citadas en la BECENE, obligación y responsabilidad que debe cumplir el SEER, por conducto de la Inspección de Educación Superior,</i></p>	<p>Mediante oficio DG-614/2016-2017, el ente obligado respondió:</p> <p><i>"Se le informa que NO EXISTE documento oficial en los archivos de esta Institución que HAYA GENERADO el S.E.E.R., nombrado a un servidor público para SUPERVISAR el verdadero cumplimiento de las NORMAS establecidas y la Operación del</i></p>

<p>el Depto. de Educ. Superior, El SubDirector de E.M.T.M.S. Y S., la Dirección de Servs. Educativos y la Direcc. Gral. del SEER...”</p>	<p>PROCESO DE TITULACIÓN de las fechas antes citadas en la BECENE, obligación y responsabilidad que debe cumplir el SEER, por conducto de la Inspección de Educación Superior, el Depto. de Educ. Superior, El Subdirector de E.M.T.M.S Y S., la Dirección de Servs. Educativos y la Direcc. Gral. del SEER:</p> <p>Mediante oficio SEMTMSS/DES/IES/135/2016-2017, el ente obligado respondió:</p> <p>"Atendiendo a lo peticionado es de decirle que en los archivos de esta Inspección a mi cargo, no se cuenta con un documento como usted lo refiere, así mismo hago de su conocimiento que no es facultad de esta Inspección el generar un documento como el que señala en su solicitud."</p>
<p>"Solicito Copia Simple del documento oficial con el que se nombró a un servidor público del SEER, para ser el COORDINADOR, del adecuado y oportuno manejo de los Apoyos ACADEMICO Y ADMTVO., pero también el TECNICO para que se realice correctamente el PROCESO DE TITULACIÓN en BECENE."</p>	<p>Mediante oficio DG-614/2016-2017, el ente obligado respondió:</p> <p>"Se le informa que NO EXISTE documento oficial en los archivos de esta Institución con el que nombró a un servidor público del SEER, para ser el COORDINADOR, del adecuado y oportuno manejo de los Apoyos ACADÉMICO Y ASMTVO., pero también el TÉCNICO para que se realice correctamente el PROCESO DE TITULACION en BECENE."</p>
<p>"...Solicito Copia Simple de las SOLICITUDES que realizó el Director de la BECENE y las presentó ante la Dirección del S.E.E.R., para SOLICITAR autorización de la realización de los EXAMENES PROFESIONALES Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS RECEPCIONALES, también deberá informarse y proporcionar la reproducción correspondiente de las AUTORIZACIONES documentadas por la Direcc. del SEER."</p>	<p>Mediante oficio DG-614/2016-2017, respondió:</p> <p>"Se pone a su disposición la siguiente información:</p> <p>Copia simple del Acuse de recibo del oficio DSA/016, signado por el suscrito, en el cual solicito a la Profra. Griselda Álvarez Oliveros Directora General del SEER, autorización de periodos de exámenes profesionales durante el año 2016.</p> <p>Copia Simple del Original del Oficio No. DG/DPE/181/2016 de fecha 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis. Signado por la Profra. Griselda Álvarez Oliveros, Directora General del SEER"</p>

	<p>Mediante oficio SEMTMSS/DES/IES/135/2016-2017, el ente obligado respondió:</p> <p><i>"Por lo que se pone a disposición para su consulta: 5 (cinco) fojas simples útiles por anverso de oficios signados por el Dr. Francisco Hernández Ortiz, Director General de la BECENE, con No. Oficio DSA/016/2015-2016, DSA/DT/178/2016, DSA/DT/178/2016, DSA/151/2016 y DSA/DT/180/2016, éste ultimo contiene datos sensibles de testar por contener información de una física identificada o identificable, se considera inidentificable toda persona cuya identidad puede determinarse, directa o indirectamente en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica etc...(Artículo 3 fracción XI y XVII, 114 Y 138 de la LTAIP) datos que el ente obligado debe proteger y resguardar en cumplimiento a la normatividad de la materia (artículo 23 fracción VI de la LTAIP); 1 (una) foja simple útil por anverso del Oficio No. DG/DPE/181/2016 (...) 4 (cuatro) fojas simples útiles por anverso de los Oficios No. SEMTMSS/DES/IES/242/2015-2016, SEMTMSS/DES/IES/242/2015-2016, SEMTMSS/DES/IES/133/2016-2017 y SEMTMSS/DES/IES/134/2016-2017, signados por la suscrita Mtra. Luisa Reyna Díaz de León, Inspectora de Educación Superior, 1 (una) foja simple útil por anverso del Oficio No. DCE/395/2015-2016, signado por la Profra. Silvia Fernández Aguilar, Jefa de Departamento de Control Escolar, y 1 (una) foja simple útil por anverso de Relación de Números de Autorización de Exámenes Profesionales, para ello, deberá de apersonarse en las instalaciones de la Inspección de Educación Superior (...).</i></p> <p><i>En cuanto al documento que contiene <u>datos personales</u> es necesario elaborar la versión pública de 1 (una) foja útil por anverso, por lo que previo pago del costo respectivo señalado en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, de 0.001 Salario Mínimo..."</i></p>
--	---

<p>"Solicito Copias Simples de todos los TRAMITES que realizó la Direcc. Gral. del S.E.E.R., ante las INSTANCIAS correspondientes respecto al REGISTRO DEL TITULO de cada uno de los TITULADOS de la BECENE, así como los TRAMITES correspondientes para la EXPEDICION DE LA Cédula Profesional [...]."</p>	<p>Mediante oficio DG-614/2016-2017, respondió:</p> <p>"Se pone a su disposición la información con que cuenta esta Institución y que es la siguiente información:</p> <p>Copia Simple del Acuse de recibo del oficio DSA/151/2016, signado por el suscrito y dirigido a la Mtra. Ma. Luisa Reyna Díaz de León, Inspectora de la Zona 01 de Educación Superior del SEER.</p> <p>Copia simple del Acuse de recibo del oficio DSA/180/2016, signado por el suscrito y dirigido a la Mtra. Ma. Luisa Reyna Díaz de León, Inspectora de la Zona 01 de Educación Superior del SEER"</p>
<p>"De igual manera el Director de la BECENE, Francisco Hdz. Ortíz, deberá cumplir e informar al suscrito de manera documental y en copia simple de sus Responsabilidades y Obligaciones como Director de la BECENE, según el ARTICULO 12, del Reglamento de Titulación antes citado."</p>	<p>Mediante oficio DG-614/2016-2017, respondió:</p> <p>"Se pone a su disposición para su consulta la siguiente información y en referencia a los puntos señalados por el artículo que usted cita de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documento de fecha 25 veinticinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por la Comisión de Exámenes Profesionales de esta Institución. 2. Documento de fecha 25 veinticinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por la Comisión de Exámenes Profesionales de esta Institución. 3. Acuse de recibo del oficio DSA-DSE-189/2015-2016, signado por el suscrito y dirigido a la Mtra. Ma. Luisa Reyna Díaz de León, Inspectora de la Zona 01 de Educación Superior del SEER. 4. Original del oficio No./SEMTMSS/DES/IES/298/2015-2016, signado por la Mtra. Ma. Luisa Reyna Díaz de León, Inspectora de la Zona 01 de

Educación Superior del SEER y dirigido al suscrito.

En los oficios antes señalados se cumple con la verificación de que se haya cumplido con el Servicio Social que se menciona en dicho numeral.

Así mismo se le informa que de las Constancias de Servicio Social emana un total de 222 doscientas veintidós constancias de servicio social, pero que el total de esta 222 doscientas veintidós constancias cuentan y/o contienen datos personales y/o confidenciales tales como los nombres de los Alumnos y fotografías de los alumnos, razón por la cual resulta imposible poner a su disposición las 222 doscientas veintidós constancias de servicio social.

Por lo que es de decirle que si es de su interés tener acceso a dichas constancias de servicio social, es de informarle que una vez que compruebe el pago de total de las 222 (...) se procederá a realizar la reproducción y a la elaboración de la versión pública de acuerdo a las capacidades materiales tecnológicas y humanas.

5. Original del Acta de Constitución de la Comisión de Exámenes Profesionales para el ciclo Escolar 2016-2017.

6. Original de Requisición de Compra de fecha 29 veintinueve de Junio del año 2016 dos mil dieciséis.

7. Copia simple del Acuse de recibo del oficio DSA/016/2015-2016, signado por el suscrito, en el cual solicito a la Profra. Griselda Álvarez Oliveros Directora General del SEER, autorización de periodos de exámenes profesionales durante el año 2016.

8. Copia Simple del Original del Oficio No.DG/DPE/181/2016 de fecha 10 diez de febrero del año 2016 dos mil dieciséis. Signado por la Profra. Griselda Álvarez Oliveros, Directora del SEER.

9. En cuanto a este numeral el de decirle que **NO EXISTE** documento por escrito en el cual se le comunique la suspensión

	<i>temporal de exámenes profesionales a la Inspección de Educación Normal del Sistema Educativo Estatal Regular.”</i>
--	---

Inconforme con las respuestas notificadas en este sentido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el recurrente interpuso ante esta Comisión el recurso de revisión que hoy nos ocupa, manifestando en síntesis lo siguiente:

1. *“DG-614-2016-2017 (...) el Director de la BECENE, supuestamente pone a disposición información, la que dice NO EXISTE y la fundamenta con Artículos, Criterios, Tesis y más”*

2. *“DG-614-2016-2017 (...) El sujeto obligado NO dice NADA sobre el Cumplimiento del Reglamento y los Lineamientos que tienen un MARCO LEGAL que cumplir”*

3. *“DEN-349-2016-2017 de 08-DIC-2016 (...) proporciona los LINEAMIENTOS, pero NO GARANTIZA NI VIGILA sean cumplidos por el HACENDADO DE LA EDUCACIÓN Y DUEÑO DE LA HACIENDA “BECENE”*

4. *“SEMTMSS-DES-IES-135-2016-2017 (...) pone a disposición (12) DOCE copias simples de diversos oficios, pero dice que una de esa copias contiene Datos Personales y debo pagar la Versión Pública de esa UNA FOJA, cuando de las DOCE (12) fojas son menos de VEINTE (20) Copias Simples (...) ME OBLIGA A PAGAR UNA Copia Simple, para elaborar la Versión Pública de la foja que dice tener Datos Personales...”*

5. *“CE-97-2016-2017 (...) resulta INCOMPLETA LA INFORMACIÓN SOLICITADA A LA DIRECCIÓN DEL SEER, FALTANDO LOS PUNTOS: A Y C...”*

5.1. Agravios infundados.

Ahora bien, el primer agravio marcado por esta Comisión, es infundado.

Para sostener lo anterior, es necesario precisar qué fue lo que el solicitante pidió en su escrito de solicitud de información y que fue:

“A. Solicito Copia Simple de la ASESORIA que recibió el personal de la BECENE que participó en el PROCESO DE TITULACIÓN que se efectuó los días del 04 al 12-JULIO-2016, debiendo relacionar los docentes que recibieron la ASESORIA correspondiente por la Dirección del S.E.E.R.”

Por su parte, el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, respondió:

*“Se le informa que **NO EXISTIÓ** DOCUMENTO DE ASESORÍA que haya recibido el personal de la BECENE que participó EN EL PROCESO DE TITULACIÓN que se efectuó los días del 04 al 12-JULIO-2016.
[...]*

Lo anterior en virtud de que el personal de esta Institución no recibió asesoría alguna para el proceso de titulación que se efectuó del 04 cuatro al 12 doce de julio del año 2016 dos mil dieciséis por parte de la Dirección del SEER”

Como se ve, los motivos de disenso son infundados porque el recurrente pretende que se le entregue información que de acuerdo al propio ente obligado no ha generado.

Así, de conformidad con los artículos 3º, fracción XIX, 4º, segundo párrafo, 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado información pública es aquella creada, generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados – exceptuando la clasificada como reservada o confidencial–. Por ello es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la normatividad aplicable.

Por lo que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible a cualquier persona y, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, por lo que los entes obligados deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley de Transparencia, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Consecuentemente si en el caso, el sujeto obligado afirmó tanto en su respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, como en el informe que rindió ante esta Comisión de Transparencia –visible en la foja 46 a 55 de autos– de que no ha generado la información es evidente que al no ser creada, no la tiene en posesión y, por ello no puede entregar lo que no tiene.

Además, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y, en el caso de acuerdo con Procedimiento Operativo para la Titulación para el Departamento de Titulación de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí, no se advierte la obligación de generar la información como se demuestra a continuación:



	Nombre del Documento: Procedimiento Operativo para la Titulación		Código:
			BECENE- DSA-DT -PO-01
			Revisión: 7
			Página: 4 de 12

5.0 Descripción del procedimiento.

SECUENCIA DE ETAPAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1.0 Registro de aspirantes a título	<p>1.1 Periodo I, el asesor de documento recepcional registra el título del documento recepcional a través del formato establecido (Anexo BECENE-DSA-DT-PO-01-01)</p> <p>Si el documento corresponde a alumnos de las licenciaturas de educación primaria y educación preescolar, el alumno, de acuerdo a las diferentes modalidades entrega:</p> <p>Tesis: Protocolo de investigación Informe de prácticas: Plan de acción Portafolio temático: Ruta metodológica</p> <p>Si el documento corresponde a alumnos de las licenciaturas en Educación física, especial, y secundaria con especialidad en matemáticas, español o inglés el alumno entrega un esquema de trabajo.</p> <p>1.2 Periodo II, Si el alumno no aprueba el examen profesional en el periodo I, solicitará a través del asesor una fecha para presentar el examen y/o documento recepcional en un periodo extraordinario.</p>	Asesor de documento recepcional / Departamento de titulación
2.0 Elabora documento recepcional	2.1 Elabora y entrega dos copias del documento recepcional para dictaminación.	Alumno
3.0 Selecciona sinodos para revisión de documentos	<p>3.1 Elabora oficio de asignación de lectores (Anexo BECENE-DSA-DT-PO-01-02)</p> <p>3.2 Elabora la distribución de sinodos a través de y los nombramientos (Anexo BECENE-DSA-DT-PO-01-03), pasa a 4.0.</p> <p>3.3 Integra la carta de asignación de lectores y entrega engargolados y formato de análisis y valoración del documento recepcional (Anexo BECENE-DSA-DT-PO-01-04) y los nombramientos al sinodo.</p>	Departamento de titulación

	Nombre del Documento: Procedimiento Operativo para la Titulación		Código: BECENE- DSA- DT -PO-01
			Revisión: 7
			Página: 5 de 12

	3.4 Entrega las actas para dictaminación del documento recepcional donde se ofrecen las opciones de dictamen: aprobado, sujeto a correcciones y pendiente (Anexo BECENE-DSA-DT-PO-01-05) al asesor.	
4.0 Autoriza	4.1 El Director General autoriza la conformación del sínodo a través del nombramiento de cada uno de los integrantes. Pasa a 3.2	Dirección General
5.0 Elabora actas	5.1 Se reúne el sínodo para dictaminar: 5.2 Si el documento no es aprobado el alumno es responsable de realizar las correcciones pertinentes y entregar el nuevo engargolado, se realiza una segunda reunión, si no cumple con los requisitos necesarios pasa al número 1.0, si el resultado es aprobatorio pasa al punto 5.2. *Nota: Se entrega una nueva acta en donde solo se ofrecen dos opciones de dictamen, aprobado o pendiente al nuevo período extraordinario (Anexo BECENE-DSA-DT-PO-01-06). 5.3 Si el resultado es aprobatorio el sínodo elabora Actas de dictaminación y entrega al departamento de titulación.	Asesor de 7* y 8* semestres y sínodo
6.0 Elabora dictamen	6.1 El departamento de titulación elabora el dictamen (Anexo BECENE-DSA-DT-PO-01-07) a partir de las actas y lo envía a las direcciones, Académica, de Servicios Administrativos y General para que lo firmen. Pasa a 8.1	Sínodo
7.0 Elabora calendarización y nombramientos para examen profesional	7.1 Elabora los nombramientos para el sínodo (Anexo BECENE-DSA-DT-PO-01-08) y la calendarización del examen profesional (Anexo BECENE-DSA-DT-PO-01-09). Pasa a 8.2	Departamento de Titulación
8.0 Autoriza	8.1 Las direcciones, General, Académica, de Servicios Generales, firma de autorización, las actas del dictamen que deben ser integradas al inicio del documento recepcional 8.2 La dirección General firma de autorización los nombramientos del sínodo	Direcciones: General, Académica, de Servicios Administrativos

	Nombre del Documento: Procedimiento Operativo para la Titulación		Código: BECENE- DSA- DT -PO-01
			Revisión: 7
			Página: 6 de 12

9.0 Encuaderna y entrega	9.1 El alumno debe encuadernar cuatro copias del documento recepcional con el dictamen al inicio y lo entrega en el departamento de titulación para la distribución de los mismos a los integrantes del sínodo y al CICYT.	Alumno
10.0 Recibe nombramiento, calendario y documento	10.1 Recibe documento recepcional, el nombramiento, la calendarización y horarios de los exámenes en los que participará. 10.2 Recibe el formato de veredicto del sínodo (Anexo BECENE-DSA-DT-PO-01-10)	Sínodo
11.0 Presenta examen profesional	11.1 El alumno presenta el examen el día y la hora asignada por el departamento de titulación.	Alumno
12.0 Dictamina y aprueba	12.1 Delibera y entrega al Departamento de Titulación las actas de examen profesional: 12.2 Si el dictamen es aprobatorio pasa al punto 13.0 12.3 Entrega constancias de aprobación. 12.4 Si el dictamen es no aprobado paso 1.2	Sínodo / Departamento de titulación
13.0 Envía documentación probatoria del proceso de titulación al SEER	13.1 Elabora y envía las actas de examen aprobadas, las solicitudes, la calendarización de los exámenes profesionales y los proyectos de título profesional, a la Inspección de Educación Superior del SEER	Departamento de titulación
14.0 Registran actas, autorizan, envían folio	14.1 Registra actas y recibe folio para título profesional.	SEER
15.0 Verifica validez de folio	15.1 Revisa la validez de los folios en el sistema de registros de títulos profesionales de la Dirección de profesiones 15.2 Elabora Título Profesional. 15.3 En caso de no encontrarse validado el registro del egresado a través del folio, gestiona ante la Dirección de profesiones que se lleve a cabo dicho registro.	Departamento de Titulación

	Nombre del Documento:		Código:
	Procedimiento Operativo para la Titulación		BECENE- DSA- DT -PO-01
			Revisión: 7
			Página: 7 de 12

	En caso de encontrarse plenamente validado el registro del Título Profesional del egresado pasa al punto 16.0	
16.0 Imprime y etiqueta título Profesional	16.1 Elabora el Título Profesional de cada egresado validado por el sistema y etiqueta para su legalización ante la Dirección de Profesiones.	Departamento de titulación
17.0 Firma y sella el título	17.1 Legaliza los Títulos Profesionales y regresa a la Institución	Dirección de Profesiones
18.0 Firma el título	18.1 El SEER firma el Título Profesional y regresa a la Institución	SEER
19.0 Firma el título el Gobernador y el Secretario de Gobierno	19.1 El Gobernador y Secretario de Gobierno del Estado de San Luis Potosí firman el Título Profesional	Gobierno del Estado
20.0 Recibe	20.1 El Departamento de Titulación recibe los títulos legalizados por el Gobierno del Estado, y lo entrega al egresado.	Departamento de Titulación
21.0 Recibe	21.1 Recibe Título Profesional legalizado y la documentación	Alumno

6.0 Documentos de referencia

Documentos	Código (cuando aplique)
Normas de Control Escolar	N/A
Normas de Control Escolar modalidad escolarizada. (SEP 2012)	N/A
Lineamientos Académicos para organizar el Proceso de Titulación. Licenciatura en Educación Secundaria Plan 1999.	N/A
Lineamientos Académicos para Organizar el Proceso de Titulación. Licenciatura en Educación Física Plan 2002	N/A
Lineamientos Académicos para organizar el Proceso de Titulación. Licenciatura en Educación Especial. Plan 2004.	N/A
Lineamientos Académicos para organizar el Proceso de Titulación. Licenciaturas en Educación Preescolar y en Educación Primaria Plan de Estudios 2012	N/A
Orientaciones Académicas para la Elaboración del Documento Recepcional (De cada uno de los planes indicados en los Lineamientos Académicos)	N/A

De lo anterior, se advierte que no existe obligación alguna de parte del sujeto obligado, de documentar la asesoría que pudiese recibir el personal de la BECENE para el proceso de titulación, de ahí que incluso no resulte aplicable el artículo 19 de la propia Ley de Transparencia, pues ya ha quedado visto que al no haber alguna facultad, competencia y función de algún ordenamiento jurídico aplicable al sujeto obligado, no se puede presumir la información debe existir.

Con relación a los agravios señalado por esta Comisión con el número 2 y 3, se debe señalar que no constituye precisamente una solicitud de información, pues el recurrente más que pedir el acceso a archivos, registros o datos en posesión del Ente Público, requiere que se emita una opinión sobre el desempeño de un servidor público; en ese sentido, se debe señalar que los entes públicos no están obligados a emitir juicios de valor de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el que se establece que la información

debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre, en los archivos del ente obligado. Precepto legal que a la letra dice:

"ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley. La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante."

En ese orden de ideas, lo procedente es que se declare infundado el agravio señalado por el hoy recurrente en su recurso de revisión, atendiendo que no existe la obligación de parte de los sujetos obligados en procesar la información a interés del solicitante, en términos del artículo anteriormente referido.

5.2. Agravios fundados. Son los señalados por esta Comisión con los puntos 4 y 5, como a continuación se demuestra:

En tal virtud, respecto a la inconformidad señalada por esta Comisión en el punto 4, se advierte que derivado de las constancias que obran en el expediente formado con motivo del presente recurso de revisión, se advierte que inicialmente el hoy recurrente interpuso una solicitud de información ante la Unidad de Acceso de la SEGE, requiriendo de dicho ente obligado, el acceso y la reproducción en copia simple como se muestra a continuación:

"...Solicito Copia Simple de las SOLICITUDES que realizó el Director de la BECENE y las presentó ante la Dirección del S.E.E.R., para SOLICITAR autorización de la realización de los EXAMENES PROFESIONALES Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS RECEPCIONALES, también deberá informarse y proporcionar la reproducción correspondiente de las AUTORIZACIONES documentadas por la Direcc. del SEER."

Por su parte, mediante oficio SEMTMSS/DES/IES/135/2016-2017 el sujeto obligado atendió en sus términos el requerimiento del particular, notificando su respuesta en los siguientes términos:

"Por lo que se pone a disposición para su consulta: 5 (cinco) fojas simples útiles por anverso de oficios signados por el Dr. Francisco Hernández Ortiz, Director General de la BECENE, con No. Oficio DSA/016/2015-2016, DSA/DT/178/2016, DSA/DT/178/2016, DSA/151/2016 y DSA/DT/180/2016, éste ultimo contiene datos sensibles de testar por contener información de una física identificada o identificable, se considera inidentificable toda persona cuya identidad puede determinarse, directa o indirectamente en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica etc...(Artículo 3 fracción XI y XVII, 114 Y 138 de la LTAIP) datos que el ente obligado debe proteger y resguardar en cumplimiento a la normatividad de la materia (artículo 23 fracción VI de la LTAIP); 1 (una) foja simple útil por anverso del Oficio No. DG/DPE/181/2016 (...) 4 (cuatro) fojas simples útiles por anverso de los Oficios No. SEMTMSS/DES/IES/242/2015-2016, SEMTMSS/DES/IES/242/2015-2016, SEMTMSS/DES/IES/133/2016-2017 y SEMTMSS/DES/IES/134/2016-2017, signados por la suscrita Mtra. Luisa Reyna Díaz de León, Inspectora de Educación Superior, 1 (una) foja simple útil por anverso del Oficio No. DCE/395/2015-2016, signado por la Profra. Silvia Fernández Aguilar, Jefa de Departamento de Control Escolar, y 1 (una) foja

simple útil por anverso de Relación de Números de Autorización de Exámenes Profesionales, para ello, deberá de apersonarse en las instalaciones de la Inspección de Educación Superior (...).

En cuanto al documento que contiene datos personales es necesario elaborar la versión pública de 1 (una) foja útil por anverso, por lo que previo pago del costo respectivo señalado en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, de 0.001 Salario Mínimo...” (sic).

El artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí señala que cualquier persona o su representante podrán presentar ante la unidad de transparencia a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional solicitud de acceso a la información. La fracción V del artículo 146 del mismo ordenamiento legal señala que la solicitud contendrá, opcionalmente, la modalidad en la que el solicitante prefiera se otorgue el acceso a la información. Ésta puede ser mediante consulta directa, copias simples, copias certificadas u otro medio; entre los que se encuentran los medios electrónicos.

En el caso que nos ocupa, en su solicitud de acceso, si bien es cierto el recurrente especificó que requiere la información mediante acceso, también lo es que requirió copia simple de la misma.

Por su parte, la Inspectora Zona 01 Educación Superior manifestó que no le proporcionó los documentos que contiene la información consistente en doce fojas al advertir de la simple lectura del escrito de solicitud de información, el recurrente solicitó: *“conocer saber, Acceso a la información Pública, Transparencia, Rendición de Cuentas y la reproducción que resulte, una vez que sea Consultada por el suscrito”*. Sin que al día que presentara su escrito de alegatos ante esta Comisión el recurrente se haya presentado a consultar la información, por lo que considera que el agravio del recurrente es infundado.

No obstante, esta Comisión no tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al recurrente la **disponibilidad de la información en la modalidad que la solicitó, esto es, copia simple**.

Por lo tanto, con fundamento en los artículo 165, fracción III de la Ley de Transparencia, el ente obligado deberá entregar sin costo al hoy recurrente la entrega de no más de veinte hojas simples por lo que los efectos de esta determinación, esta Comisión de Transparencia los determinará más adelante.

Ahora bien, con el agravio señalado por esta Comisión con el punto 5 se advierte que el hoy recurrente se inconformó con la respuesta emitida por el Ente Obligado a su requerimiento consistente en:

“A. Solicito Copia Simple de la ASESORIA que recibió el personal de la BECENE que participó en el PROCESO DE TITULACIÓN que se efectuó los días del 04 al 12-

JULIO-2016, debiendo relacionar los docentes que recibieron la ASESORIA correspondiente por la Dirección del S.E.E.R.

B. Solicito Copia Simple del documento oficial que GENERO el S.E.E.R., nombrando a un servidor público para SUPERVISAR el verdadero cumplimiento de las NORMAS establecidas y la Operación del PROCESO DE TITULACION en las fechas antes citadas en la BECENE, obligación y responsabilidad que debe cumplir el SEER, por conducto de la Inspección de Educación Superior, el Depto. de Educ. Superior, El SubDirector de E.M.T.M.S. Y S., la Dirección de Servs. Educativos y la Direcc. Gral. del SEER.

C. Solicito Copia Simple del documento oficial con el que se nombró a un servidor público del SEER, para ser el COORDINADOR, del adecuado y oportuno manejo de los Apoyos ACADEMICO Y ADMTVO., pero también el TECNICO para que se realice correctamente el PROCESO DE TITULACIÓN en BECENE.

D. Solicito Copia Simple de las SOLICITUDES que realizó el Director de la BECENE y las presentó ante la Dirección del S.E.E.R., para SOLICITAR autorización de la realización de los EXAMENES PROFESIONALES Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS RECEPCIONALES, también deberá informarse y proporcionar la reproducción correspondiente de las AUTORIZACIONES documentadas por la Direcc. del SEER.

E. Solicito Copias Simples de todos los TRAMITES que realizó la Direcc. Gral. del S.E.E.R., ante las INSTANCIAS correspondientes respecto al REGISTRO DEL TITULO de cada uno de los TITULADOS de la BECENE, así como los TRAMITES correspondientes para la EXPEDICION DE LA Cédula Profesional (...)" (sic).

Por su parte, mediante oficio **CE/097/2016-2017** de fecha 14 de diciembre de 2016, suscrito por la Jefa del Departamento de Control Escolar respondió:

"... lo que corresponde al Departamento a mi cargo es lo siguiente: "D (...) y también E (...).

Por lo anterior me permito poner a su disposición en 8 hojas anexas la información del primer punto referente a los exámenes profesionales de del presente y en 21 hojas anexas la información referente a los tramites de titulación que se tienen al momento, dando un total de 29 hojas, información que se encuentra en los archivos del Departamento a mi cargo.

(...)" (sic).

Sobre el particular, esta Comisión determina que de la lectura entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es innegable que ésta incumplió con los principios de información y máxima publicidad de sus actos, lo anterior es así, porque para cumplir con una solicitud de información implica proporcionar la información o documentos requeridos, sino que además se puede satisfacer tal solicitud de acceso a la información en aquellos casos en el que el ente obligado lleve a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, es decir, emitiendo su pronunciamiento en **justificar el sentido de su respuesta de manera fundada y motivada y como se advierte de los autos que integran el presente recurso de revisión en el caso no sucedió, por lo que resulta fundado el agravio formulado por el recurrente en el asunto que hoy nos ocupa.**

5.3. Efectos de esta resolución.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, resulta procedente **modificar** la respuesta del Sujeto obligado y se le ordena que:

-Respecto al inciso D del escrito de solicitud de información del recurrente escrito de solicitud de información de fecha 02 dos de diciembre de 2016 con fecha de recibido por la unidad de Transparencia del sujeto obligado el 05 de diciembre del mismo año, deberá de entregar la información en el estado en que se encuentra, en el entendido de que el ente obligado **deberá de entregar de forma gratuita las primeras veinte hojas** y, si la información excede la anterior cantidad, dicho excedente del costo de reproducción será por cuenta de solicitante. Todo en copia simple.

-Informe de manera fundada y motivada las razones por las que no cuenta con la información respecto a los incisos a, b y c del escrito de solicitud de información de fecha 02 dos de diciembre de 2016 con fecha de recibido por la unidad de Transparencia del sujeto obligado el 05 de diciembre del mismo año.

5.4. Plazo para el cumplimiento de esta resolución.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de diez días para la entrega de la información, plazo que es el máximo permitido por ese dispositivo y que está Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado.

5.5. Informe sobre el cumplimiento a la resolución.

De conformidad con el artículo 177, segundo párrafo, el ente obligado deberá de informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento a la presente resolución en un plazo que no deberá de exceder de tres días siguientes a la notificación del auto que la declare ejecutoriada en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

5.6. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública percibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, podrá ser acreedor de alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe de garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **modifica** la respuesta del ente obligado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando quinto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y a la recurrente por el medio que designó.

Así, por **unanimidad de votos** lo resolvió la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, integrada por los Comisionados M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata, licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo y MTRO. Alejandro Lafuente Torres presidente, **siendo ponente el tercero de los nombrados**, quienes en unión de la licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Pleno que da fe, firman esta resolución.

COMISIONADO PRESIDENTE

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES

COMISIONADA

**M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO
ZAPATA**

COMISIONADA

**LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS
CEDILLO**

SECRETARIA DE PLENO

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA VERSIÓN DIGITAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL 21 DE FEBRERO DE 2017, DEL EXPEDIENTE RECURSO DE REVISIÓN 007/2017-1.